



Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
Demandante: ELSA ELENA GÓMEZ DE LÓPEZ
Demandados: MAURICIO JOSÉ PÉREZ DANCUR Y OTRA
Radicación: 44001310300220190011600

En atención al memorial allegado el 06 de agosto de 2020 por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita que la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G.P. sea de manera presencial, toda vez que sus poderdantes y los terceros intervinientes le informaron que no cuentan con las tecnologías de la información y las comunicaciones que les permitan desarrollar la mencionada audiencia, el Despacho con fundamento en los incisos 1 y 2 del parágrafo 1 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, deja constancia que los demandados, MAURICIO JOSÉ PÉREZ DANCUR y MARÍA CARIDAD PÉREZ DANCUR, así como los testigos de la parte demandada, IVAN MAURICIO PÉREZ RODRÍGUEZ, ROSMERY ESTRELLA DE LA HOZ CARBONA y JOSÉ LUÍS CANEDO TORRES, según el dicho del apoderado de la parte ejecutada no pueden asistir a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del C.G.P. a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, toda vez que según él no cuentan con estas tecnologías.

En ese orden de ideas, la referida audiencia se realizará de manera presencial con los demandados y los testigos de la parte demandada, en los términos del inciso 1 del parágrafo 1 de la citada norma, quienes concurrirán a la sede judicial bajo su cuenta y riesgo pues esta judicatura ha hecho todo lo posible para efectuarla de manera virtual y evitar que estos concurran al Despacho.

En consecuencia, y atendiendo en lo pertinente el Protocolo de acceso a sedes - medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19, establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la CIRCULAR DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020, se le advierte a los señores MAURICIO JOSÉ PÉREZ DANCUR, MARÍA CARIDAD PÉREZ DANCUR, IVAN MAURICIO PÉREZ RODRÍGUEZ, ROSMERY ESTRELLA DE LA HOZ CARBONA y JOSÉ LUÍS CANEDO TORRES, que para el ingreso a la sede judicial el día de la audiencia deben:

- Ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado.
- Abstenerse de acudir a la sede judicial si presenta fiebre o síntomas de una afección respiratoria el día de la audiencia o en días anteriores.
- El uso correcto de tapabocas al ingreso y permanencia en el palacio de justicia.
- Lavado constante de manos o uso de gel antibacterial.
- Mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la mencionada circular se establece que *“Cada nominador o jefe de dependencia podrá establecer un sistema de citas para que sus usuarios asistan a las sedes, sin que se presenten aglomeraciones dentro ni fuera de las mismas.”*, el Juzgado, informa, que el día de la audiencia (01 de septiembre de 2020), deberán presentarse en esta sede judicial:

- Los demandados MAURICIO JOSÉ PÉREZ DANCUR y MARÍA CARIDAD PÉREZ DANCUR a las (2:00 p.m.).
- El testigo IVAN MAURICIO PÉREZ RODRÍGUEZ a las (3:15 p.m.).



-La testigo ROSMERY ESTRELLA DE LA HOZ CARBONA a las (4:30 p.m.).

-El testigo JOSÉ LUÍS CANEDO TORRES a las (5:45 p.m.).

Por Secretaría, ofíciase a la Directora de la Oficina de Administración Judicial de Riohacha para que el 01 de septiembre de 2020 a partir de las 2:00 p.m. autorice el ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia de esta ciudad, a los señores MAURICIO JOSÉ PÉREZ DANCUR, identificado con la C.C. N° 3.912.441, MARÍA CARIDAD PÉREZ DANCUR, identificada con la C.C. N° 23.011.059, IVAN MAURICIO PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. N° 92.153.633, ROSMERY ESTRELLA DE LA HOZ CARBONA, identificada con la C.C. N° 26.695.330, y JOSÉ LUÍS CANEDO TORRES, identificado con la C.C. N° 9.266.494, para que estos puedan asistir de manera presencial a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual fue programada por este Despacho en la mencionada fecha y hora, igualmente por intermedio de la referida dependencia solicítese apoyo en sistemas para utilizar los medios tecnológicos de la sala de audiencia y las herramientas colaborativas a disposición del Despacho para la realización de audiencia, igualmente para que se disponga por medio de quien corresponda de una desinfección exhaustiva de la sala de audiencia antes, en el intermedio y después de la diligencia.

Finalmente, con respecto a la asistencia a la mencionada audiencia por parte del apoderado de la parte demandada, la parte demandante y su apoderado, y en atención al auto de fecha 30 de julio de 2020, el Despacho les informa a los mencionados apoderados y a la demandante que deberán asistir a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G.P. a través de medios tecnológicos y en los términos establecidos en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza